



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado: 19/12/2023. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 26 de enero de 2024

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: CARLOS ADOLFO LEYVA MARIN
DEMANDADO	: MARIA ZULMA ALVAREZ LOPEZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2023-00757-00

CARLOS ADOLFO LEYVA MARIN, actuando a través de apoderada judicial, presento demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- El poder otorgado a la abogada YEIMI ALEXANDRA CARDONA TOMBE, se torna insuficiente al tenor de lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que no se indica expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- No guarda relación la fecha de creación del título valor objeto de recaudo en el presente proceso, en los acápites de hechos y pretensiones, por lo que se requiere claridad al respecto.



- No son claras las fechas respecto de las cuales se solicita que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo y mora.
- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima una cuantía que corresponde únicamente al capital adeudado, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, incluyendo los intereses de plazo y mora a la fecha de la presentación de la demanda.
- Teniendo en cuenta que de los documentos anexos a la demanda no se extrae que el demandado haya indicado dirección de correo electrónico conocida ni ha autorizado recibir notificaciones por éste medio, la parte actora debe precisar si la señalada en el escrito demanda, es la utilizada por el ejecutado, informar como la obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Ley 2213 del del 13 de junio de 2022), a fin de verificar si es viable surtir la notificación por ese medio.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la abogada YEIMI ALEXANDRA CARDONA TOMBE, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Del Pilar Uriza Bustos**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1ad4a4b64cd9c95730b6a9c1da389d5cb73f30e3154047e2debe137f7b846f**

Documento generado en 27/01/2024 03:45:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**